

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**



**EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL EN  
MEXICO Y SUS REPERCUSIONES EN LAS  
SOCIEDADES MERCANTILES.**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**RODOLFO ISAAC KLEIMAN VAUGIER**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Esta tesis fue elaborada en el  
Seminario de Derecho Mercantil,  
bajo la dirección del Señor --  
Doctor Don Jesús Carrasco y --  
Chávez.

Al dulce recuerdo de  
Julieta Vaugier de Kleiman,

....mi Madre.

A mi Padre Pedro Kleiman,  
principal causa de mis  
estudios de derecho.

A Adriana Gutiérrez Estrada,  
mi esposa... por su amor,  
paciencia y confianza.

A Julietita y Danielito,  
mis adorados hijos.

A mi Abuela, Magdalena Iturbe  
Villegas. Por su amor.

A mis queridos Hermanos:

Ana,  
David,  
Sadi,  
Manuel.

**Al Señor Licenciado Don  
Adolfo Aguilar y Quevedo  
y su gentil esposa  
Doña Carmen Zinzer de Aguilar,**

**en agradecimiento a la confianza,  
ejemplo e impulso que desintere-  
sadamente me han brindado.**

**A Don Joaquín de Teresa y  
a todos los miembros del-  
bufete, por su apoyo y --  
sincera amistad.**

**A mis maestros, familiares  
y amigos.**

## RECONOCIMIENTO

A todas aquellas personas que directa o indirectamente han colaborado a la culminación de mis estudios profesionales; a quienes por carecer de espacio suficiente en este trabajo y ante el temor de cometer una imperdorable omisión no menciono.

Pero deseo hacer patente que aunque en momentos escapan de mi mente sus nombres, nunca lo hacen de mi corazón.

Muchas Gracias.

## I N D I C E

### P R O L O G O

#### CAPITULO PRIMERO

##### NOCIONES GENERALES.----- 6

La Tecnología.- Compraventa de la Tecnología.- La Tecnología en México.- La legislación mexicana y sus antecedentes.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### TRANSFERENCIA TECNOLOGICA. APLICACION DE UNA POLITICA INDUSTRIAL.-----27

Ley respectiva y finalidades.- Sujetos ante la Ley.--  
Contratos Sujetos a registro.- Contratos no registrables por contravenir las disposiciones de la Ley.- --  
Incumplimiento y sanciones.

#### CAPITULO TERCERO

##### LA TECNOLOGIA INDUSTRIAL EN NUESTRO PAIS Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.-----40

El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.-  
Naturaleza jurídica.- Facultades o funciones.- El ---  
CONACYT.- Organización administrativa.- Patrimonio.--  
Relaciones con el Estado.- Relaciones entre el Consejo y su personal.

## CAPITULO CUARTO

### EL DESARROLLO TECNOLOGICO INDUSTRIAL Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES ANTE LA LEY. -----66

La Sociedad Mercantil.- La Ley como una limitación al principio de libertad de contratación de las sociedades mercantiles.- La Ley como una limitación al principio de contratación de las sociedades mercantiles - sin exigencia de formalidades.- La Ley como una obligación social de las sociedades mercantiles de promover su propio desarrollo tecnológico.- Obligaciones - de las sociedades mercantiles derivadas de la Ley.

### CONCLUSIONES -----78

### BIBLIOGRAFIA -----79

## PROLOGO

## P R O L O G O

La expansión y crecimiento de las empresas y aunado a esto la urgencia de satisfacer las necesidades propias de la colectividad, han traído como consecuencia que los empresarios mexicanos y extranjeros vean como algo normal el que sus empresas, sean de capital mexicano, extranjero o mixto, el adquirir toda la tecnología del exterior, ya sea incorporada a máquinas y equipos cubiertos por licencias sobre patentes y marcas o a recibirla en forma de asistencia técnica.

Ahora bien, México ha sido un país importador - en masa de tecnología de origen externo, sin que tuviera capacidad para establecer las prioridades tecnológicas, exigir de los vendedores de tecnología precios internacionalmente competitivos y sin que pudiera adaptar la tecnología importada a las características de la economía nacional.

Por otra parte, el problema de frenar la creciente brecha tecnológica entre los países en vía de desarrollo y los países industrialmente avanzados no

es privativo de México; sino que se presenta en todos los países del llamado Tercer Mundo. La idea de establecer una central oficial para regular la importación de tecnología tampoco es privativa en México; -- existen varios antecedentes de países que con anterioridad al nuestro, implantaron centrales oficiales a la importación de tecnología. Entre estos antecedentes se pueden citar Japón, Australia, Brasil, Pacto Andino y Argentina. Estamos seguros, además, que la política de un control oficial de importación de tecnología será implantada en un futuro próximo por un número cada vez mayor de países.

Es por demás decir que la tecnología ha sido reconocida en los últimos tiempos como uno de los factores determinantes del desarrollo industrial de los países, considerándose, inclusive, que un país será rico en la medida en que cuenta con un adecuado acervo tecnológico. La diferencia de capacidad tecnológica entre los países ricos y los países pobres se ha dado en llamar brecha tecnológica. La tarea de reducir esta brecha tecnológica ha sido jerarquizada como una de las más apremiantes de los países pobres.

En el presente trabajo se intentará analizar -- las medidas concretas que ha tomado México y las repercusiones que tales medidas tienen en las sociedades mercantiles.

4

    Mi deseo más vehemente es el de que este pequeño esfuerzo, al realizar el presente trabajo en ocasión a mi Examen Profesional, sirva como uno más de los que han de anteceder a las necesarias reformas y modificaciones de los sistemas actuales en la práctica mercantil y su legislación, que deberán contar -- con los mejores elementos para poder salir avante ante la problemática que les plantea el vertiginoso cambio operante en la época moderna.

## CAPITULO PRIMERO

### NOCIONES GENERALES.

## CAPITULO PRIMERO

### NOCIONES GENERALES

La Tecnología.- Compraventa de la Tecnología.- La Tecnología en México.- La legislación mexicana y sus antecedentes.

#### LA TECNOLOGIA.-

Como en todas las tareas humanas, fueron unos cuantos países los que encabezaron la revolución industrial, logrando incipientes desarrollos industriales y tecnológicos. El resto de los países seguían concentrados en tareas agrícolas, mineras y comerciales.

Cuando los países que no participaron en la etapa inicial de la industrialización reconocieron la necesidad de industrializarse, se encontraron ante la disyuntiva de iniciar sus propios programas de investigación tecnológica o bien de comprar la tecnología de los países industrializados. La primera alternati

va era poco atractiva en virtud de que requería cuantiosas inversiones, su éxito no era seguro y requería largos períodos de tiempo en una época en que era urgente iniciar el desarrollo industrial. Por lo anterior, la mayoría de los países siguieron el expediente de comprar tecnología al exterior.

Desgraciadamente, se ha visto que esta práctica no fue la más adecuada para los países en desarrollo. En primer lugar, porque implica un costo elevado para el país y una dependencia tecnológica del extranjero. En segundo lugar, porque teniendo la facilidad de comprar en el extranjero la tecnología que requieran, -- los países en desarrollo no han realizado esfuerzos-- importantes para desarrollar su propia tecnología con lo que aumenta indefinidamente el costo y la dependencia de la tecnología extranjera y, en consecuencia, -- la brecha tecnológica.

#### COMPRAVENTA DE LA TECNOLOGIA.-

"La tecnología cuenta con un mercado especial -- (incluso "lugar" de mercado), con una estructura y -- propiedades particulares, mecanismos de fijación de -- precios y "cantidades" reglas de cambio e impurezas -- de mercado. Las leyes generales que rigen los dife-- rentes tipos de mercado (número y capacidad de los --

compradores y vendedores, relativo poder de negociación, escasez, grado de información disponible, etc.) rigen también el mercado de tecnología, dadas sus características propias".<sup>1</sup>

Las empresas que necesitan de cierta tecnología deberán negociar su compraventa. Los resultados de esta operación dependerán en gran medida del poder de negociación del comprador potencial, poder que a su vez depende del grado de su conocimiento inicial sobre el tipo de mercancía que necesita, para qué la necesita y dónde pueden conseguirla en las condiciones óptimas, fundamentalmente de carácter financiero. Lo ideal es que el comprador pueda comprar tecnología a diferentes países a la vez.

Dentro de los objetos de la transferencia de tecnología, pueden distinguirse las siguientes categorías:

- 1) Estudios de factibilidad de nuevos proyectos industriales y de mercados, que preceden a la inversión industrial:
- 2) Determinación de las escalas de las tecnolo-

---

1. Constantine V. Vaitsos. Opciones Estratégicas en la Comercialización de Tecnología; El punto de vista de los Países en desarrollo. Comercio Exterior. México, 1971, Pág. 806.

gías alternativas disponibles para la manufactura del producto deseado, y determinación de las técnicas más apropiadas;

- 3) Diseño de Ingeniería de planta y selección del equipo;
- 4) Construcción de la planta e instalación del equipo;
- 5) Selección de la tecnología del proceso;
- 6) Asistencia técnica para el manejo y operación de las instalaciones productivas;
- 7) Asistencia técnica para mercadeo y comercialización;
- 8) Mejoramiento de los procesos utilizados mediante innovaciones menores.<sup>2</sup>

Aún cuando no se trata necesariamente de una transferencia de tecnología, es común que existan también acuerdos sobre concesión de licencias (derechos a utilizar patentes y marcas comerciales) relaciona--

---

2. Charles Cooper y Francisco Sercovitch. The Mechanisms for Transfer of Technology from Advanced to Developing Countries, Science Policy Research Unit. University of Sussex. 1970.

das con la fabricación y venta de ciertos productos y sobre administración u operación de una empresa o de una fase de sus actividades que en otro caso sería -- ejercido por el consejo de administración de la empresa.

Por lo que respecta a las modalidades de pagos-- por tecnología, varían considerablemente pero pueden-- señalarse las siguientes modalidades:

- 1) Pagos basados en porcentajes sobre ventas;
- 2) En porcentaje del costo de fabricación;
- 3) En cuota anual fija;
- 4) En cuota fija sobre el número de artículos -- producidos;
- 5) En porcentaje sobre las utilidades; y
- 6) Pagos aislados por servicios concretos.<sup>3</sup>

Una vez contratada la compraventa de la tecnolo

---

3. De María y Campos, Mauricio. Transferencia de la Tecnolo--gía, Dependencia del Exterior y Desarrollo Económico. Te--sis Profesional. Escuela Nacional de Economía. UNAM. Mé--xico, 1968. Pág. 241.

gía que utilizará una empresa, ésta tendrá que adaptarla al medio en donde está establecida o para lo -- que la necesita. Esta adaptación ofrece, por lo me-- nos, cuatro aspectos principales:

- 1) Adaptación a la proporción de los factores;
- 2) Al tamaño del mercado;
- 3) A la disponibilidad de insumos físicos nacio-- nales;
- 4) A la preferencia de los consumidores.<sup>4</sup>

Por lo general y hasta la fecha, una gran parte de tecnología procedente del exterior ha venido a los países en desarrollo en forma de paquete: capital, -- tecnología propiamente dicha y dirección.

La tecnología puede ingresar a un país en forma gratuita vía inversión extranjera o en forma onerosa, mediante contratos que celebran las empresas nacionales con empresas extranjeras, sean éstas o no, filiales, o tengan relación o no, con la empresa proveedora. Es costumbre de las empresas proveedoras de tecnología celebrar contratos en los cuales se estipula-

---

4. Asociación de Abogados de Empresa. Inversión Extranjera y Transferencia de Tecnología en México. Origen de la Tecnología Extranjera y Modalidades de su Adaptación. México, - 1973. Pág. 220.

la transmisión de tecnología aunada a la licencia para explotación de sus patentes por parte de la receptora.

### LA TECNOLOGIA EN MEXICO.-

No existen estudios detallados sobre la historia de la importación de tecnología en México pero és ta data desde la Colonia. Se puede señalar una primer etapa de importación de tecnología que va desde la Colonia hasta el Porfiriato. La tecnología se importó a México en esta Primera etapa, primero de España, después de Francia, Inglaterra y otros países europeos. Fue así como México obtuvo los recursos tecnológicos necesarios para llevar a cabo las actividades económicas predominantes de esa época. La importación de tecnología venía acompañada, en muchas ocasiones, de la importación de recursos financieros.

Desde la Independencia hasta más o menos 1880 - la inversión privada extranjera fue muy limitada y como consecuencia no hubo un gran avance tecnológico en el país. Sin embargo, buena parte del desarrollo posterior de México se origina en la participación de la economía mexicana en los mercados mundiales al iniciarse el decenio 1880-1890, cuando comenzaron a construirse vías férreas y a hacerse inversiones de infra

estructura, y cuando empezó una corriente de inversión extranjera que trajo consigo nueva tecnología.<sup>5</sup>

Durante el porfiriato hubo una gran inversión de capitales extranjeros en la industria, principalmente en la industria minera, metalúrgica y ferroviaria, y se importó tecnología francesa e inglesa, principalmente. La mayoría de las empresas industriales, mineras o de transporte fueron fundadas y manejadas por técnicos y administradores extranjeros. Durante esta época hubo una gran dependencia económica, política, cultura y tecnológica, respecto al exterior.

Las actividades económicas extranjeras desarrolladas entre 1880 y 1910 tuvieron ciertamente un impacto positivo sobre el desarrollo del México pre-revolucionario. No obstante, señala Miguel S. Wionczek: "El precio político de estas ventajas económicas nacidas del influjo indiscriminado del capital extranjero hacia México era sumamente alto".<sup>6</sup>

Durante el período pre-revolucionario la inversión de capitales extranjeros fue muy poca y el avance tecnológico que hasta 1910 había tenido el país se

---

5. Urquidí, Víctor y Lajous, Adrián, Educación Superior, Ciencia y Tecnología en el Desarrollo Económico de México. El Colegio de México, 1967. Pág. 8.

6. Wionczek, Miguel. El Nacionalismo Mexicano y la Inversión Extranjera Siglo XXI Editores. México 1967, Pág.6.

estancó hasta un cierto grado con excepción de la industria petrolera y de energía eléctrica. Esta situación prevaleció durante todo el período revolucionario.

Al terminar la revolución y normalizada la situación política, México comenzó a desarrollarse económicamente gracias a la reforma agraria, al establecimiento de la Banca Central y al de otras instituciones bancarias oficiales y una política educativa.

Los capitales nacionales comenzaron a invertirse en industrias y la dependencia respecto a técnicas y administradores extranjeros comenzó a disminuir.

"Todos estos años pueden describirse como una época de guerra subterránea entre los dueños de capitales extranjeros invertidos en México y el gobierno post-revolucionario. A esta guerra, que llegó a su clímax con la expropiación de las compañías petroleras extranjeras, se aunó la intensificación de la reforma agraria; ello tuvo como resultado el desaliento a la inversión privada, tanto interna como externa, con lo cual puede decirse que la transmisión de tecnología al México de los veinte y los treinta fue muy reducida".<sup>7</sup>

---

7. De María y Campos, Mauricio. Op. Cit. Págs. 188 y 189.

Durante los treinta, con la creación del Instituto Politécnico Nacional y la ampliación de las Escuelas de Agricultura se contó con más técnicos e ingenieros y se pudo iniciar con ellos algunas investigaciones de tipo industrial y agrícola. Durante esta época se lograron importantes avances.

La expropiación petrolera fue otro de los factores que obligó a la formación de ingenieros y técnicos mexicanos de nivel medio, los cuales fueron contratados para trabajar en la explotación del petróleo pero como causa de su inexperiencia, ello significó - un rezago en la industria petrolera mexicana respecto al acelerado progreso tecnológico que tuvo lugar en este sector en los países desarrollados. "No es posible precisar lo que ello representó en términos económicos para el país. Baste mencionar este rezago como parte del precio que México tuvo que pagar por un hecho que a la postre tanto ha contribuido a fincar - el desarrollo del México actual."<sup>8</sup>

Durante los cuarentas, se constituye una de las épocas en las que se llevó a cabo un intenso proceso de industrialización a consecuencia del advenimiento de la Segunda Guerra Mundial y el consiguiente incremento de la inversión extranjera directa en México y-

---

8. Loc. Cit.

como consecuencia se importó mucha tecnología en el extranjero.

"Se estima que la inversión extranjera directa en México pasó de cuatrocientos millones de dólares en 1940 a quinientos sesenta millones en 1950; a mil ochenta y un millones en 1960 y más de mil quinientos millones en 1965. En 1940 el sesenta por ciento de esta inversión provenía de los Estados Unidos, alcanzando en 1965 el ochenta y cinco por ciento".<sup>9</sup>

Información muy somera, proveniente de organismos oficiales nacionales e internacionales, sugiere que "a fines de los años sesentas, México gastaba en la adquisición de tecnología de origen extranjero entre ciento ochenta y doscientos millones de dólares al año y que éstos gastos crecían, con toda probabilidad, una tasa anual cercana al veinte por ciento, --- creando una carga creciente sobre la cuenta corriente de la balanza de pagos".<sup>10</sup>

México representa el caso de un país semidesa--

- 
9. Reza García, Raúl. Ensayo sobre el Crecimiento Económico y la Inversión Extranjera. El Caso de México. 1950-1964. Tesis UNAM. 1966. Pág. 37.
  10. Dirección General del Impuesto sobre la Renta. Algunas Consideraciones sobre la Asistencia Técnica. Investigación Fiscal SHCP. México, 1969, Pág. 46.

rrollado, caracterizado en los últimos treinta años-- por un proceso de industrialización acelerado, cuya-- función primordial fue la de diversificar la estructura productiva, substituir al máximo posible las importaciones de bienes de consumo final y productos intermedios y crear nuevos empleos, en una sociedad expuesta a fuertes y persistentes presiones demográficas.

Por lo general y hasta la fecha, una gran parte de la tecnología procedente del exterior ha venido a México en forma de un paquete, compuesto de tres partes: el capital, la tecnología propiamente dicha y la dirección.

Esta forma de transferencia de tecnología tuvo su origen en los países exportadores de capital y refleja, entre otras, su apreciación correcta respecto al subdesarrollo de los países receptores de inversión - extranjera y el propósito de los proveedores de maximizar sus ganancias por cualquier acto de inversión - en un país relativamente desarrollado.

No se ha estudiado en detalle la procedencia de la tecnología que utiliza el sector industrial mexicano, pero probablemente procede, sobre todo, de Estados Unidos como señala alguna información fragmentaria y lo hace suponer la cercanía geográfica y el --- "efecto demostración", aparte de factores como la importancia de la inversión norteamericana privada en -

## México.

Los empresarios mexicanos y extranjeros han visto como algo normal el que sus empresas ya fueran de capital mexicano, extranjero o mixto, adquirieran toda la tecnología del exterior ya sea incorporada a máquinas y equipos cubiertos por licencias sobre patentes y marcas o recibirla en forma de asistencia técnica.

Algunas empresas realizan a la fecha investigaciones tecnológicas para un mejor y más rápido desarrollo de las mismas, pero existen otras que no realizan ninguna investigación tecnológica, siéndoles más fácil comprar en el mercado internacional la tecnología que requieran. Algunas de las causas por las cuales no la realizan son las siguientes:

1. Cuando se trataba de empresas extranjeras, - que la casa matriz les proporcionaba toda la tecnología necesaria.
2. Cuando se trataba de grandes empresas nacionales, la falta de recursos para llevarlas a cabo.
3. En las empresas medianas y pequeñas de capital nacional, se adujo el reducido tamaño de

la empresa.

4. Tanto las empresas nacionales como en alguna de fuerte participación extranjera se señaló, además, el largo período de gestación -- que dichas actividades requerían, el gran -- riesgo que les era inherente, y la lenta y -- dudosa recuperación de dichas inversiones.<sup>11</sup>

México ha sido un país importador en masa de -- tecnología de origen externo, sin que tuviera capacidad para establecer las prioridades tecnológicas, exigir de los vendedores de tecnología precios internacionalmente competitivos y sin que pudiera adaptar la tecnología importada a las características de la economía nacional.

"Es interesante hacer notar que la preocupación por parte del Estado por el costo, la calidad y la -- adaptabilidad de la tecnología disponible en el país -- surgió en el momento en que la saturación del mercado interno y las dificultades de la balanza comercial -- han planteado a México la necesidad de cambiar sus políticas de su industrialización pasando de la sustitución de importaciones a las exportaciones de la pro

---

11. De María y Campos, Mauricio. Op. Cit. Pág. 241.

ducción industrial.<sup>12</sup>

En 1970, cuando el Estado descubrió los inconvenientes de la dependencia casi completa del país, respecto de las tecnologías importadas, dependencia que se acompaña además por el bajo grado en que pueden -- ser adaptadas, y la imposibilidad de disminuirlas, si no se iniciaba un esfuerzo científico tecnológico propio, creó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en lo sucesivo CONACYT, para que estudiara algunas medidas a seguir para corregir dichos inconvenientes.

Hasta antes de la creación del CONACYT y más recientemente de la entrada en vigor de la Ley Sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología, en México, no se podía hablar de la existencia de una política de ciencia y tecnología, con todo y que su necesidad quedó demostrada en más de una ocasión.

"Ahora, con el CONACYT en funciones y con la -- Ley Sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas ya implantadas, la situación imperante en el desarrollo industrial mexicano y la importación de insumos tecnológicos tiende a ser distinta, precisamente por lo que-

12. Wiontzek Miguel, La Transferencia de Tecnología en un marco de industrialización mexicana. Departamento de Asuntos Científicos. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos Washington, D.C. Pág. 8.

parece ser el inicio de la política nacional en materia de ciencia y tecnología o al menos así es como se interpreta la acción oficial al respecto".

#### LA LEGISLACION MEXICANA Y SUS ANTECEDENTES.-

La Ley Sobre el Registro de Transferencia de -- Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Mar--  
cas una vez promulgada fue calificada por muchos de--  
panacea contra el atraso industrial de México y como  
el instrumento más eficaz para acelerar el crecimi--  
ento industrial, económico y científico del pueblo mexi--  
cano.

"Pero el estudioso del Derecho debe cuidarse de no caer en la fácil actitud de ponderar sin mayor análisis como perfecto y magistral desde un punto de vista jurídico, todo lo que el Estado produce en sus tareas legislativas. También ha de evitar ubicarse en el otro extremo no menos cómodo de censurar por sistema toda obra del legislador; lo primero es demagogia y oportunismo político, lo segundo mala fe y necesidad intelectual."<sup>14</sup>

14. Rangel Medina, David. El traspaso de Tecnología en el Derecho Mexicano. Estudios de Propiedad Industrial y Derechos de Autor, en Homenaje a Stephen P. Luclus. Número especial de la Revista Mexicana de la Propiedad Industrial - Artística. México, 1973. Pág. 16.

Los siguientes antecedentes legislativos mexicanos demuestran que el espíritu de la Ley sobre el --- traspaso de tecnología no es algo inusitado sino que ya en éstos se establecía un control, al menos económico, de la importación de tecnología. Por su vinculación con la Ley, deben tenerse en cuenta, como antecedentes nacionales de la misma, las disposiciones siguientes:

a) Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias de 31 de diciembre de 1954, publicada en el Diario Oficial de 4 de enero de 1955, cuyo objeto es fomentar la industria nacional mediante la concesión de franquicias fiscales que estimulen el establecimiento de nuevas actividades industriales y el mejor desarrollo de las existentes.<sup>15</sup>

Las exenciones o la cuantía de reducciones de impuestos se determinarán por las Secretarías de Industria y Comercio y de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con la importancia que la industria represente para la integración económica nacional o regional, así como tomando en cuenta la calidad y cantidad de la mano de obra que vaya a ocuparse; el grado de eficiencia técnica y el volumen de materias primas de procedencia nacional que vaya a abastecerse.<sup>16</sup>

15. Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias. Art. 1o.  
16. Op. Cit. Art. 11o.

En las declaratorias particulares que eximen - de impuestos a las empresas que así lo solicitan, en aplicación casuística de la Declaratoria General, se señala por las Secretarías citadas, por lo que todos los pagos al exterior, de éstos quedan limitados en los casos de adquisición o derecho de uso de patentes, asistencia técnica, etc., al dos por ciento de sus ventas netas anuales.

b) Ley Reglamentaria del Párrafo segundo del Artículo 131 Constitucional de 2 de enero de 1961, mediante la cual, a fin de obtener el mejor aprovechamiento de los recursos naturales nacionales y de regularizar la economía del país manteniendo niveles razonables de importación de artículos extranjeros se faculta al Ejecutivo Federal para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas generales de importación y exportación.<sup>17</sup>

Con fundamento en la citada Ley, la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Industria y Comercio ha venido dictando acuerdos que fijan las bases a las que se sujetará la fabricación de diversos productos.

Para que sea aprobado un programa, éste deberá-

17. Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política. Art. 10.

cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que las empresas interesadas cuenten con la mayoría de su capital social suscrito por mexicanos.

b) Que se sujeten a las normas de calidad oficial y cuenten con la tecnología necesaria.

c) Que los pagos al extranjero por concepto de regalías, asistencia técnica, patentes y marcas no excedan del tres por ciento del volumen de las ventas netas.

d) Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de 23 de diciembre de 1970, el cual es un organismo público descentralizado, asesor y auxiliar del Ejecutivo Federal en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política nacional de ciencia y tecnología. Este organismo y su Ley, serán analizados con posterioridad.

e) Decreto de 23 de noviembre de 1971 que declara de utilidad nacional el establecimiento y ampliación de las empresas que se estime necesario fomentar, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, ayudas y facilidades de diversa índole para impulsar el desarrollo regional; crear oportunidades de trabajo, elevar el nivel de vida de la población, fortalecer el mercado interno e incorporar al mayor número -

de habitantes al progreso nacional, aumentar exportaciones, substituir importaciones y propiciar una ---- planta industrial mejor integrada con elevados niveles de eficiencia productiva.<sup>18</sup>

Uno de los principales requisitos que deberán reunir las empresas para disfrutar de los beneficios, estímulos, ayudas y facilidades es el de que los pagos al exterior por concepto de adquisición o derecho de uso de patentes, marcas o nombres comerciales, --- asistencia técnica, que se hagan en forma de rega---- lías, participaciones en producción, ventas o utilida des o bajo otras denominaciones, sean en especie, valores, en crédito o numerario, quedarán limitados al por ciento que sobre sus ventas anuales fije la comisión, el que nunca podrá ser superior al tres por --- ciento.

---

18. Decreto de 23 de noviembre de 1971 que declara de utilidad nacional el establecimiento y ampliación de las empresas.-  
Art. 10.

CAPITULO SEGUNDO  
TRANSFERENCIA TECNOLOGICA.  
APLICACION DE UNA POLITICA  
INDUSTRIAL.

## CAPITULO SEGUNDO

### TRANSFERENCIA TECNOLOGICA. APLICACION DE UNA POLITICA INDUSTRIAL

Ley respectiva y finalidades.- Sujetos ante la Ley.--  
Contratos sujetos a registro.- Contratos no registra-  
bles por contravenir las disposiciones de la Ley.- In-  
cumplimiento y sanciones.

#### LEY RESPECTIVA Y FINALIDADES.-

Dado que la tecnología constituye un factor in-  
dispensable en el desarrollo industrial y su aplica-  
ción juega un papel determinante en los procesos pro-  
ductivos, se hace necesario que los problemas y moda-  
lidades de su transferencia se tomen en cuenta como -  
elementos primordiales en el diseño y aplicación de--  
una política industrial.<sup>19</sup>

Del estudio que se ha realizado de los contra--

19. Echeverría, Luis. Iniciativa de Ley sobre el Registro de  
la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de -  
Patentes y Marcas. El Mercado de Valores. México, 1972. -  
Pág. 1225.

tos de transferencia de tecnología que han celebrado distintas empresas industriales del país, se ha logrado ver que se ha importado en muchos casos tecnología útil e importante para el desenvolvimiento económico en general para el país. Se ha logrado adquirir tecnología moderna adaptable a las necesidades de las empresas y del país, en condiciones justas; pero también en otros casos se ha adquirido, por distintas causas, tecnología obsoleta, inadecuada, y en muchos casos, ya disponible en el país o del dominio público.

Es por esta segunda causa que se hizo indispensable o muy necesario el establecimiento de normas a las que debe ajustarse toda adquisición de tecnología por parte de una empresa. Con base en estas normas y en una política adecuada, se está buscando lograr los mejores beneficios de la adquisición de tecnología; reducir los efectos adversos de su importación en la balanza de pagos; fortalecer el poder de negociación de los compradores nacionales e internacionales, en óptimas condiciones de oportunidad, calidad y precio.<sup>20</sup>

Lo que se busca es que la tecnología sea un instrumento de desarrollo para la industria nacional y -

---

20. Echeverría, Luis. Op. Cit. Pág. 1230.

que en un futuro podamos inclusive ser un país exportador de tecnología.

Respecto a la importación de tecnología, sabemos que existe esta necesidad y seguiremos adquiriendo tecnología del exterior, pero lo que se pretende con la nueva política en materia de transferencia de tecnología es el que la adquiramos en condiciones más justas y que promueva realmente el desarrollo industrial del país.

De las consideraciones contenidas en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de la Ley en cuestión se desprende que el Ejecutivo tomó en cuenta --- que:

a) La tecnología constituye un insumo indispensable para el desarrollo industrial y su aplicación - juega un papel determinante en los procesos productivos.

b) Sin dejar de reconocer la importancia que -- tiene y seguirá teniendo en el futuro la importación de tecnología, es necesario promover y estimular la - creación de tecnología propia.

c) Del examen que se ha hecho de los contratos y convenios, mediante los cuales la industria nacional adquiere tecnología, se ha llegado a la conclusión de que a través de ellos se ha transmitido tecnología útil e importante para el desenvolvimiento industrial del país.

d) A pesar de lo anterior, frecuentemente la tecnología adquirida es obsoleta, inadecuada o ya existente en el país y, además, en los correspondientes contratos se contienen estipulaciones por medio de las cuales las empresas proveedoras de tecnología encarecen indebidamente la producción de las empresas receptoras.

e) A menudo se ha obligado a los industriales mexicanos a adquirir bienes en desuso a precios excesivos; se les prohíbe o limita la exportación y se les restringe para realizar expansiones o creaciones de tecnología propia.

f) Los proveedores intervienen en la administración de las empresas compradoras o en los procesos de producción, distribución o comercialización y sujetan a tribunales extranjeros el conocimiento de los con--

flictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de los contratos respectivos.<sup>21</sup>

De todo lo anterior, podemos desprender que las finalidades principales que busca la Ley, son:

- 1.- La racionalización en la importación de tecnología.
- 2.- La disminución del efecto adverso en la balanza de pagos por concepto de pagos de regalías y asistencia técnica al exterior.
- 3.- La protección al industrial en cuanto a pagos y demás condiciones contractuales.
- 4.- Obtener información cualitativa y cuantitativa de la tecnología que se importa a través del análisis y registro de los contratos.
- 5.- Con la información anterior, configurar una estrategia de desarrollo tecnológico para el país.

---

21. Guzmán de Alba, Luis. Actos, convenios y contratos registrables, inversión extranjera y transferencia de tecnología en México. ANADE. Editorial Tecnos. México, 1973. Pág. 307.

### SUJETOS ANTE LA LEY.-

Tienen el carácter de sujetos de la Ley en cuestión, de acuerdo con el Artículo 3o., cuando sean partes o beneficiarios de los contratos o convenios que constituyen su objeto, los siguientes:

- a) Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

En relación con lo anterior, es conveniente comentar que inclusive los contratos de transferencia de tecnología y los de licencia para el uso y explotación de patentes y marcas entre mexicanos y sociedades mexicanas, quedan sujetos a las obligaciones de esta Ley, ya que de acuerdo con el enunciado anterior, basta con que sean partes de uno de estos contratos, para que les sean aplicables las disposiciones contenidas en la Ley.

- b) Los extranjeros residentes en México y las personas morales de nacionalidad extranjera establecidas en el país.

La intervención de esta clase de personas en contratos de suministro de tecnología y de licencia para el uso y explotación de patentes y marcas es mínima, ya que generalmente dichas operaciones son cele

bradas por extranjeros residentes fuera del país o por sociedades mexicanas en cuyo capital participan extranjeros.

- c) Las agencias o sucursales de empresas extranjeras establecidas en la República.

Respecto de esta tercera clase de sujetos de la Ley, puede formularse el mismo comentario que el expresado en el párrafo inmediato anterior.

Asimismo, es importante hacer notar que el hecho de que la transferencia de tecnología o la autorización de uso de una marca o patentes se haga a título gratuito será irrelevante para los efectos del Registro. Pues aun en estos casos habrá de procederse a cumplir con lo dispuesto por la Ley.

Aún cuando la obligación de solicitar el registro de los documentos materia de este ordenamiento legal se encuentra fundamentalmente a cargo de las personas físicas o sociedades mexicanas que sean partes o beneficiarias de los mismos, ya que a ellas serán a quienes básicamente se aplicarán las sanciones que -- han de analizarse más adelante, se aclara sin embargo que los proveedores de tecnología residentes en el extranjero, podrán solicitar la inscripción de los convenios o contratos en que sean partes.

CONTRATOS SUJETOS A REGISTRO.-

El artículo 2o. de la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y marcas establece cuáles son los actos, convenios o contratos sujetos a inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Están sujetos a inscripción en el Registro citado, los documentos en que se contengan los actos, convenios o contratos de cualquier naturaleza que deban surtir efectos en el territorio nacional y que se realicen o celebren con motivo de:

- a) La concesión del uso o autorización de explotación de marcas.
- b) La concesión del uso o autorización de explotación de patentes de invención, de mejoras, de modelos y dibujos industriales.
- c) El suministro de conocimientos técnicos mediante planos, diagramas, modelos, instructivos, instrucciones, formulaciones, especificaciones, formulación y capacitación de personal y otras modalidades.
- d) La provisión de ingeniería básica o de deta-

lle para la ejecución de instalaciones o la fabricación de productos.

- e) La asistencia técnica, cualquiera que sea - la forma en que ésta se presente.
- f) Servicios de administración y operación de - empresas.

De lo establecido en el artículo 2o. y dada la amplitud de esta disposición no deja lugar a suponer que algún documento relativo a cualquier clase de--- transferencia de tecnología o asistencia técnica, por compleja o especial que ésta sea, quede exceptuado de la obligación de ser inscrito en el Registro.

Las únicas excepciones al caso anterior y que-- por consiguiente se encuentran liberados de esa obligación, son los actos, convenios o contratos que caen dentro del supuesto del artículo 9o. de la Ley y que se refiere a:

- a) Internación de técnicos extranjeros para la instalación de fábricas y maquinaria o para efectuar reparaciones. Este aspecto quedará sujeto a las disposiciones que al respecto - contiene la Ley General de Población.

- b) El suministro de diseños, catálogos o asesoría en general que se adquirieran con la maquinaria o equipos y sean necesarios para su -- instalación, siempre que ello no implique la obligación de efectuar pagos subsecuentes. - Este inciso se refiere a la compraventa simple y llana de maquinaria o equipos.
- c) La asistencia en reparaciones o emergencias, siempre que se deriven de algún acto, convenio o contrato que haya sido registrado con anterioridad. En caso de que no se encuentre registrado el acto, convenio o contrato antes mencionado, deberá procederse a efectuar la inscripción respecto del acto, convenio o contrato que comprenda las modalidades de la asistencia aquí referida.
- d) La instrucción o capacitación técnica que se proporcione por instituciones docentes, por centro de capacitación de personal o por las empresas a sus trabajadores. En este inciso se habla de la capacitación técnica de manera general que se imparta al personal y no - debemos confundirlo con el suministro de conocimientos técnicos que previene el inciso - "c" del artículo 2o. de la Ley.

e) Las operaciones de empresas maquiladoras, las cuales se registrarán por las disposiciones legales o reglamentarias que les sean aplicables.

CONTRATOS NO REGISTRABLES POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

El Artículo 7o. de la Ley, señala de manera específica catorce elementos que no deben contener los actos, convenios o contratos de asistencia técnica o de licencia para el uso y explotación de patentes y marcas, pues en caso de llegar a contener cualquiera de ellos, en principio, la Secretaría de Industria y Comercio está facultada para negar la inscripción.

Por lo tanto, la enumeración de estas condiciones y requisitos, servirá de pauta para la redacción de los futuros contratos, así como para ajustar las cláusulas de los que actualmente se encuentran surtiendo sus efectos.

A continuación se enumeran y analizan, las hipótesis en las cuales la Secretaría de Industria y Comercio podrá negar el registro de los actos, convenios o contratos, objeto de la Ley de Transferencia de Tecnología.

I. No se otorgará el registro cuando el objeto de los actos, convenios o contratos sea la transferencia de tecnología disponible libremente en el país, siempre que se trate de la misma tecnología.

Esta hipótesis implica evidentemente una facultad discrecional para la Secretaría de Industria y Comercio restringida por una importante limitación. En efecto, esta Secretaría podrá determinar cuándo se encuentra disponible en el país determinada tecnología, pero esta determinación deberá fundarse en una demostración fehaciente de que se trata exactamente de la misma tecnología que ampara el contrato respectivo.

II. Tampoco se otorgará el registro, cuando el precio o la contraprestación no guarden relación con la tecnología o de una licencia específica, ya que el precio normalmente se fija como resultado de una negociación de venta y depende mucho de la habilidad de negociación de las partes.

Para determinar si el precio es aceptable o no, el registro de Tecnología está aplicando los siguientes criterios:

- a) Se realiza un examen para determinar cuánto pagan otras industrias del mismo ramo industrial y sólo se aprobará el precio cuando --

I. No se otorgará el registro cuando el objeto de los actos, convenios o contratos sea la transferencia de tecnología disponible libremente en el país, - siempre que se trate de la misma tecnología.

Esta hipótesis implica evidentemente una facultad discrecional para la Secretaría de Industria y Comercio restringida por una importante limitación. En efecto, esta Secretaría podrá determinar cuándo se encuentra disponible en el país determinada tecnología, pero esta determinación deberá fundarse en una demostración fehaciente de que se trata exactamente de la misma tecnología que ampara el contrato respectivo.

II. Tampoco se otorgará el registro, cuando el precio o la contraprestación no guarden relación con la tecnología o de una licencia específica, ya que el precio normalmente se fija como resultado de una negociación de venta y depende mucho de la habilidad de - negociación de las partes.

Para determinar si el precio es aceptable o no, el registro de Tecnología está aplicando los siguientes criterios:

- a) Se realiza un examen para determinar cuánto pagan otras industrias del mismo ramo industrial y sólo se aprobará el precio cuando --

guarde proporción con lo que pagan las demás industrias del ramo.

- b) Se aprobarán mayores pagos cuando la tecnología o la licencia adquirida sea de especial importancia para México, especialmente cuando estimule exportaciones, sustitución de importaciones, empleo de mano de obra y ---- otras situaciones similares.
- c) En materia de licencias de patentes y marcas, se autorizan menores pagos cuando el otorgante participa en el capital social del receptor de la licencia.
- d) La mayoría de los contratos de asistencia técnica que han sido aprobados preveen pagos entre dos y tres por ciento sobre ventas netas. Los de uso de marcas entre cero y uno por ciento y los de uso de patentes entre cero y dos por ciento.

III.- No se otorgará el registro cuando se incluyan cláusulas por las cuales se permita al proveedor regular o intervenir, directa o indirectamente, en la administración del adquirente de tecnología.

Por lo que respecta a esta hipótesis es justa,-

pero no muy clara, pues deberá aclararse el significado de los términos directa o indirectamente.

IV. Otra condición que impide el registro es -- cuando se establezca la obligación de ceder, a título oneroso o gratuito, al proveedor de la tecnología, -- las patentes, marcas, innovaciones o mejoras que se obtengan por el adquirente.

Esta hipótesis es muy clara y no deja lugar a dudas.

V. Una limitación más, la constituye el que no se impongan limitaciones a la investigación o al desarrollo tecnológico del adquirente.

El Registro de Tecnología ha considerado que se contraviene este dispositivo cuando se obliga al adquirente, como era frecuente, a devolver la información o suspender su uso una vez terminado el contrato respectivo.

VI. Otra condición más la constituye el que no establezca la obligación de adquirir equipos, herramientas, partes o materias primas exclusivamente de un origen determinado.

El problema que surge en esta hipótesis es que-

en muchos casos es imposible desarrollar la tecnología adquirida si no se usan las máquinas y la materia prima con que ésta se ejecuta, la cual está en manos de un determinado fabricante o vendedor.

VII. También se señala como requisito para el registro, el que no deberá prohibirse o limitarse la exportación de los bienes o servicios producidos por el adquirente, de manera contraria a los intereses -- del país.

Esta fracción plantea el problema que debe -- de entenderse por intereses del país, ya que se pueden considerar intereses políticos, económicos, jurídicos, etc. Se considera que se entenderá por intereses del país a los intereses legítimos o intereses -- conforme a derecho del país.

Los únicos casos en que una limitación de este tipo pudiera considerarse no contraria a los intereses del país, sería cuando no se imponga en forma arbitraria o caprichosa, sino que obedezca a razones legales o poderosas.

VIII. Los contratos o convenios de referencia no deberán prohibir al adquirente el uso de tecnologías complementarias.

En la práctica, rara vez se veía este tipo de cláusulas y cuando se incluía en los contratos era -- porque el proveedor de la tecnología no estaba dis--- puesto a revelar a terceros sus secretos de fabrica-- ción ni a permitir que su tecnología se diluya o con-- funda con tecnologías de otros fabricantes, ya que es-- to lo llevaría a compartir el carácter que de origi-- nal tuviera su tecnología.

IX. Igualmente, no deberá incluirse dentro de -- los actos, convenios o contratos sujetos a registro -- cláusula alguna que establezca la obligación de ven-- der de manera exclusiva al proveedor de la tecnología los bienes producidos por el adquirente.

Se estima que esta disposición no dará lugar a-- conflicto alguno, puesto que el proveedor de la tecno-- logía, siempre persigue un incremento en las ventas -- del adquirente en diversos mercados, ya que por regla general las regalías suelen integrarse entre otros -- conceptos, a través de un porcentaje sobre el volumen de las ventas netas.

Además, de acuerdo con el artículo 2301 del Có-- digo Civil, el pacto de no vender es nulo, permitién-- dose solamente el de no vender a persona determinada, y como en el presente caso la obligación de vender se-- ría exclusivamente de una persona, implícitamente se--

estaría pactando no vender y la cláusula por consiguiente es nula.

X. Tampoco se otorgará el registro, cuando se obligue al adquirente a utilizar permanentemente personal señalado por el proveedor de la tecnología.

Como se desprende de esta fracción, se negará el registro si se obliga al adquirente a utilizar permanentemente personal señalado por el proveedor, por lo que será procedente el registro y benéfico para el adquirente el utilizar temporalmente personal capacitado y señalado por el proveedor de la tecnología.

XI. Se establece que no deberá limitarse los volúmenes de producción nacional o para las exportaciones del adquirente, o imponerse precios de venta o reventa de la misma producción nacional.

Aún cuando esta disposición resulta equitativa no debe perderse de vista que en múltiples ocasiones y debido a su mayor experiencia y conocimientos, es necesario contar con el consejo o la opinión del proveedor de la tecnología para fijar los precios de mercado, tanto nacional como principalmente de exportación.

XII. Se prohíbe obligar al adquirente a celebrar contratos de venta o representación exclusivas con el proveedor de la tecnología, en el territorio nacional.

Esta causa de improcedencia es clara y no requiere interpretación.

XIII. No podrán establecerse en los actos, convenios o contratos plazos excesivos de vigencia. En ningún caso dichos plazos podrán exceder de diez años obligatorios para el adquirente.

El plazo de referencia resulta bastante razonable y equilibrado y si en un dado caso una vez vencido el plazo se sigue requiriendo de esa tecnología, la ley establece la posibilidad de autorizar determinadas prórrogas a través de la celebración de nuevos contratos.

XIV. Como última condición se señala, que no se otorgará el registro cuando se sometiere a tribunales extranjeros el conocimiento o resolución de los juicios que puedan originarse por la interpretación o incumplimiento de los referidos actos, convenios o contratos.

Las reglas antes apuntadas respecto de la naturaleza de los actos, convenios o contratos sujetos a-

registro podrán ser objeto de excepción, menos las -- comprendidas en las fracciones I, IV, V, VII, XIII y XIV, cuando la tecnología que se transfiera sea de -- particular interés para el país.

Se debe suponer que la tecnología en cuestión -- será calificada de interés para el país cuando tienda a reducir costos de producción, cuando de motivo a -- una mayor ocupación de mano de obra, cuando esté enca-- minada a fomentar la exportación, cuando tenga como -- consecuencia una mayor ocupación de la capacidad fa-- bril instalada y cuando propicie la creación de tecno-- logía propia.

#### INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.-

Uno de los aspectos más relevantes de la Ley es el relativo a los efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología o, en su caso, de la omisión misma.

Es común en nuestro sistema registral, el que -- la inscripción en el registro sea un requisito de opo-- nibilidad a terceros, por lo que la omisión de ésta-- produce, dentro de tal sistema, la inoponibilidad del acto.

Sin embargo, la Ley sobre el Registro de la -  
Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de  
Patentes y Marcas se aparta de este concepto tradicio-  
nal en nuestro derecho, convirtiendo a la inscripción  
en un elemento formal del acto jurídico sin el cual -  
éste no se perfecciona, pues la falta de tal inscrip-  
ción produce como efecto el que el acto no produzca -  
efecto legal alguno, en virtud de lo establecido en -  
el artículo 6o., solución ésta poco frecuente en nues-  
tro sistema jurídico, si bien no del todo desconoci-  
da.-

Las sanciones por no inscribir los actos, conve-  
nios o contratos a que se refiere el artículo 2o. de-  
la Ley, así como sus modificaciones y la cancelación-  
de la inscripción en el registro de los mismos, se en-  
cuentran establecidas en los artículos 5o., 6o., y --  
10. de la Ley y son:

De acuerdo con lo establecido en el artículo --  
6o., las sanciones son que se considera nulo el acto,  
convenio o contrato y, por lo tanto, no producirá nin-  
gún efecto legal entre las partes o ante las autorida-  
des administrativas y su cumplimiento no podrá ser re-  
clamado ante los tribunales nacionales.

Esta sanción es, sin duda, la más grave, pues -  
impedirá que la empresa adquirente de tecnología pue-

da hacer deducible para efectos fiscales el gasto que representa el pago de tecnología, y la deja totalmente desprotegida en el territorio nacional contra cualquier reclamación que tuviera frente al proveedor de la tecnología.

Esta misma sanción se aplica a los actos, convenios o contratos cuya inscripción sea cancelada por la Secretaría de Industria y Comercio.

La inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología de acuerdo con lo establecido en el artículo 110. de la Ley, sólo podrá cancelarse cuando se alteren o modifiquen los términos en que -- fueron registrados los actos, convenios o contratos, -- si dicho cambio es contrario a lo dispuesto por esta Ley. A tal efecto se faculta a la Secretaría de Industria y Comercio para verificar el cumplimiento de la Ley.

En relación con esto, será necesario definir a través de una reglamentación adecuada, la forma y manera en que la Secretaría deberá llevar a cabo tal verificación.

Por otro lado, como es necesario presentar la constancia del Registro para poder disfrutar de los beneficios, estímulos y ayudas que proveen la Ley de-

Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias y otras disposiciones similares o en disposiciones reglamentarias que los otorguen para el establecimiento o ampliación de empresas industriales o para el establecimiento de centros comerciales en las franjas fronterizas y en las zonas y perímetros libres del país, o para que se aprueben programas de fabricación, la falta de registro se traducirá en la cancelación de dichos beneficios o estímulos.

La consecuencia parece justa y congruente con la intención de la Ley en general; si el Estado concede ayuda, estímulos o facilidades, resulta equitativo que los someta a ciertos requisitos y formalidades -- congruentes.

## **CAPITULO TERCERO**

**LA TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
EN NUESTRO PAIS Y EL CON  
SEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGIA.**

### CAPITULO TERCERO

#### LA TECNOLOGIA INDUSTRIAL EN NUESTRO PAIS Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.-  
Naturaleza jurídica.- Facultades o funciones.- El ---  
CONACYT.- Organización administrativa.- Patrimonio.--  
Relaciones con el Estado.- Relaciones entre el Conse-  
jo y su personal.

#### EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNO- LOGIA.-

La Ley sobre el Registro de la Transferencia de  
Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Mar--  
cas, en su artículo 10. establece la creación del Re-  
gistro Nacional de Transferencia, el cual dependerá--  
de la Secretaría de Industria y Comercio.

Para poner en marcha el Registro se intercambia  
ron ideas con los expertos internacionales en la mate  
ria, se revisaron los estudios de las organizaciones-

internacionales con experiencia en este campo y se tomaron en cuenta las experiencias de las organizaciones semejantes de otros países.

Como se ha observado, nuestro Registro no es el primero; existen otros. Algunos tienen ya cinco o diez años, otros son recientes, pero todos ellos han tenido experiencias positivas y también negativas. Todos estos registros se organizaron y comenzaron a funcionar sin tomar en cuenta las experiencias de los otros. El doctor Wionczek opina que "nuestro Registro es el primero, el primer caso que yo conozco, en que sí se empezó a analizar las experiencias de los organismos ya establecidos, tanto las experiencias positivas, como las experiencias negativas."<sup>22</sup>

La idea era crear un organismo relativamente pequeño en cuanto a personal y se trató de atraer a esta oficina el equipo humano más idóneo y más preparado para evitar con ésto el establecimiento de una gran máquina burocrática que, a veces, en vez de ayudar a la implantación de ciertas medidas de regulación de las actividades comerciales, legales u otras, pudiera crear dificultades para las partes interesadas del sector privado y para el sector público.

Creemos que al proponerse establecer el Regis--

---

22. Wionczek, Miguel S. Inversión Extranjera y Transferencia de Tecnología en México. Pág. 285.

tro tomando en cuenta todas las experiencias acumuladas en el extranjero y estructurar el Registro de manera que actúe en una forma ágil y eficaz, nuestro gobierno estuvo consciente de que el Registro no debe ser un freno a la importación de tecnología, sino que su finalidad es promover tal importación en una forma racional para obtener los mejores beneficios posibles para el país.

#### NATURALEZA JURIDICA.-

El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología fue creado por el Artículo 10. de la Ley sobre el Registro de la Transferencia y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, la cual establece cuáles son sus funciones. Es una dependencia auxiliar del Ejecutivo Federal en sus funciones, adscrita a la Secretaría de Industria y Comercio, que es un organismo centralizado que forma parte de la administración pública y más específicamente se encuentra adscrito a la Sub-Secretaría de Industria.

#### FACULTADES O FUNCIONES.-

Las funciones específicas del Registro no se encuentran definidas por la Ley, por lo que se supone -

que sus actividades y estructura serán materia de una reglamentación especial que deba hacerse por parte -- del Ejecutivo Federal.

Es de considerarse altamente conveniente que el reglamento que establezca las funciones del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología determine con toda exactitud el alcance de las mismas, con el objeto de que los particulares tengan la oportunidad de -- conocer de antemano los trámites a seguir en el registro de los convenios o contratos y, asimismo, tengan una idea precisa de cuáles son las facultades y obligaciones de esta oficina gubernamental.

Se deben reducir al mínimo las facultades discrecionales de los funcionarios del Registro, pues podría tener graves consecuencias el que los criterios en vigor en un momento dado se vieran modificados al arbitrio de una persona que, por razones de su puesto, tuviera la facultad de decisión en relación a la legalidad de algún documento de los previstos en laLey.

La principal función del Registro, como su nombre lo indica, es la de mantener un archivo de los documentos que conforme a la Ley se haga necesario inscribir en el mismo. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites ante el Registro deberá --

guardar absoluta reserva respecto de la información - tecnológica sobre los procesos o productos que sean - objeto de los actos, convenios ó contratos que deban- registrarse.

Otra de las funciones del Registro será la de - regular la compraventa de tecnología, pues no regis-- trará los contratos que contengan cláusulas limitati- vas o contrarias a los intereses del particular o del país.

#### EL CONACYT.-

Como se ha observado, la ciencia y la tecnolo-- gía son factores fundamentales del orden social, y la aplicación de sus resultados debe convertirse en ins- trumento del desarrollo general e integrado del país.

La ciencia y la tecnología permitirán fijar ba- ses que aseguren la independencia económica del país, siempre y cuando sean impulsados con realismo y en -- forma equilibrada.

En los países desarrollados, el Estado, promue- ve el desarrollo de la ciencia y la tecnología, crean- do complejos sistemas de fomento directo y de estímu- los indirectos. En cambio, los países en vías de de-

sarrollo, y más concretamente México, habían dedicado pocos esfuerzos a este campo. La investigación científica y tecnológica era muy restringida en muchos -- campos y trajo como consecuencia una dependencia tecnológica del exterior.

Es por esto que se pensó en crear una política de ciencia y tecnología, la cual no solamente requirió de una congruencia en sí misma, sino que pasó a formar parte de la política general de desarrollo.

El Estado es el que debe fijar esa política de ciencia y tecnología y de ella ha de depender el éxito que en un futuro pueda tener.

La política oficial que existía hasta antes de la creación del CONACYT por lo que respecta a la ---- transferencia de medidas marginales en la legislación de fomento industrial y debido a cierto apoyo a los pocos centros de investigación que existen en el país también se recurrió al envío de becarios al exterior y a aumentar la capacidad de absorción de la tecnología foránea mediante el entrenamiento de personal técnico nacional por expertos extranjeros, esta política no podía calificarse con otro adjetivo sino con el de pasiva.

Asimismo hay que hacer notar que la legislación

nacional sobre propiedad industrial no ha experimentado cambio alguno durante los últimos treinta años.

El Estado al ver tal situación y ver que tanto los países desarrollados como algunos en vía de desarrollo creaban su política de ciencia y tecnología, pensó en intervenir más directamente en los asuntos tecnológicos y promulgó la ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias en 1955.

En dicha Ley se establece la obligación a las empresas de proporcionar a las dependencias oficiales competentes (Secretaría de Industria y Comercio y Secretaría de Hacienda y Crédito Público) información sobre su personal extranjero, las tecnologías aplicadas a la producción, el uso de la maquinaria extranjera y nacional, y la naturaleza de los acuerdos sobre marcas, patentes y servicios técnicos (indicando si esos contratos son contratados o concertados con extranjeros), etc.

Diez años después, o sea en 1965, se intentó introducir a la política de ciencia y tecnología los -- llamados programas de fabricación iniciados por la -- Secretaría de Industria y Comercio, en la fecha antes mencionada. En las solicitudes que presentaron las diversas industrias se consideró, junto a otros aspectos, el costo de la tecnología importada.

Para que las empresas califiquen para recibir - incentivos fiscales, y subsidios en la importación de partes o maquinaria, deben llenar cuatro requisitos - básicos: el precio del producto final no debe de exceder del veinticinco por ciento sobre el internacio---nal; el porcentaje de insumos nacionales tiene que au- mentar progresivamente; la participación del capital- nacional tiene que satisfacer las exigencias previs- tas en otras disposiciones, y el tope de los pagos -- por conceptos de licencias, asistencia técnica o mar- cas comerciales, no exceda del tres por ciento anual- de las ventas netas.

En los últimos años se han hecho esfuerzos para fomentar la investigación tecnológica en las empresas paraestatales o en las instituciones científicas que- reciben subsidios oficiales, en particular el Institu- to Mexicano del Petróleo, la Comisión Nacional de --- Energía Nuclear, el Consejo de Recursos Naturales no- Renovables, el Instituto Mexicano de Investigaciones- Tecnológicas, Laboratorios Nacionales de Fomento In-- dustrial, el Instituto de Ingeniería de la U.N.A.M., - etc.

No obstante los esfuerzos realizados por el Es- tado, mencionados anteriormente, no eran suficientes- para un desarrollo científico y tecnológico adecuado.

Para que el trabajo de las instituciones de investigación científica y tecnológica fuera eficaz, se requería un número considerable de especialistas de diferentes profesiones, capacidades y niveles. Este problema junto con el más general, que se refiere a todos los servicios de apoyo a la investigación, explicaron la necesidad que tuvo el país de aumentar considerablemente sus esfuerzos para implantar una política científica y tecnológica.

Hasta hace unos años no se disponía de un mecanismo a nivel nacional, que permitiera formular y ejecutar esa política. Existían distintos órganos que realizaban investigaciones, otros que preparaban, a distintos niveles, recursos humanos; y por último, otro más que en forma fragmentaria y deficiente coordinaban, fomentaban o prestaban un apoyo raquítico y disperso a las actividades científicas y tecnológicas.

De ahí que surgió la necesidad de crear y establecer un sistema funcional que interrelacionara a los diferentes órganos que realizaban, promovían y utilizaban la investigación científica, tecnológica o preparaban investigadores, otorgando cohesión a sus acciones en torno a objetivos comunes vinculados a nuestro desarrollo general.

Este sistema debería integrarse con la participación de "un órgano gubernamental de alto nivel, encargado de la formulación de programas indicativos de investigación científica y tecnológica, así como de la distribución de recursos que destinen a esas actividades:

Las instituciones de enseñanza superior;

Los centros que realizan investigaciones, básicas o aplicadas; y

Los usuarios de la investigación, comprendiendo tanto a las dependencias gubernamentales como el sector privado".<sup>23</sup>

El Instituto Nacional de Investigación Científica no era el órgano idóneo y no tenía las funciones que le permitieran actuar como el órgano idóneo central de tal sistema.

De ahí que se creara en 1970 un organismo que reemplazó al Instituto Nacional de Investigación Científica y al cual se le dieron facultades para:

a) Plantear, programar, fomentar y coordinar --

---

23. Exposición de Motivos de la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

las actividades científicas y tecnológicas, y realizar la evaluación de los resultados que se obtengan;

- b) Canalizar recursos, provenientes tanto del Estado como de otras fuentes, para la ejecución de programas y proyectos específicos, - sin perjuicio de que las instituciones académicas y los centros de investigación sigan - manejando e incrementando sus propios fondos;
- c) Lograr la más amplia participación de la comunidad científica en la formulación de los programas de investigación, vinculándolos -- con los objetivos del desarrollo económico y social;
- d) Procurar la mejor coordinación e intercomunicación de las instituciones de investigación y de enseñanza superior, así como entre ---- ellas, el Estado y los usuarios de la investigación; sin menoscabo de la autonomía de - cada uno de ellos;
- e) Promover la creación de servicios generales- de apoyo a la investigación;

- f) Formular y ejecutar un programa controlado - de becas.

El nombre de este organismo fue CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE MEXICO.

El CONACYT, que es como comúnmente se le conoce, entró en funciones el 30 de Diciembre de 1970.

El CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE MEXICO fue creado por la Ley publicada en el Diario Oficial de 29 de diciembre de 1970.

#### ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.-

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología está regido por una Junta Directiva que es un representante legal y está formado por doce miembros, ocho de los cuales son miembros permanentes y los otros cuatro son temporales.

Entre los miembros permanentes y temporales se encuentran Secretarios de Estado y Directores de organismos descentralizados.

Los miembros permanentes de la Junta son: el Se

cretario de Educación Pública, quien funge como Presi-  
dente de la misma; el Secretario de Industria y Comer-  
cio, quien funge como Vicepresidente; el Secretario -  
de Hacienda y Crédito Público; el Secretario de Agri-  
cultura y Ganadería; el Secretario de Salubridad y --  
Asistencia; el Rector de la U.N.A.M.; el Director Ge-  
neral del I.P.N.; y el Director General del CONACYT.

Los miembros temporales, son: dos directores o  
rectores de universidades o institutos de enseñanza -  
superior de los Estados de la República, un represen-  
tante de un organismo descentralizado de investiga---  
ción y un representante del sector privado.

Los doce miembros tienen voz y voto en las se-  
siones de la junta.

#### PATRIMONIO.-

El patrimonio del Consejo Nacional de Ciencia y  
Tecnología está constituido por los bienes y recursos  
que a continuación se ennumeran:

- I. Todos los bienes muebles, como archivo, -  
biblioteca, etc., que pertenecieron al Ins-  
tituto Nacional de Investigación Científica  
pasaron a formar parte de los bienes --

propiedad del CONACYT.

II. Los bienes muebles o inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal, y los que puedan adquirir con base en cualquier título legal.

III. Con los subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y en general con los ingresos que obtenga, por consultas, peritajes, derechos de patente o cualquier otro servicio propio de su objeto.

#### RELACIONES CON EL ESTADO.-

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en todos los actos que realice está exento de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos fiscales; además goza de franquicia postal y telegráfica.

Desde luego el Poder Legislativo Federal está en todo tiempo capacitado para modificar la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México, ya que siendo una entidad soberana le corresponde en forma exclusiva regular el desenvolvimiento jurídico de las instituciones descentralizadas.

Dentro de las relaciones de carácter económico-entre el Estado y el CONACYT está el subsidio anual y que se fija en el presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

### RELACIONES ENTRE EL CONSEJO Y SU PERSONAL.-

Las relaciones de trabajo entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y sus trabajadores se rigen por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado (b) del Artículo 123 Constitucional.

La Ley del CONACYT en su artículo 19, establece que se consideran trabajadores de confianza, a miembros de la Junta Directiva, al Director General, al Secretario General, al Director Técnico, al Director Administrativo y Oficinas, Inspectores, a los Jefes de Vigilantes, Secretarios Particulares y Privados, Asesores Técnicos y Consultores, Contadores, Auditores, Controladores, Pagadores, Intendentes, Técnicos, Profesionistas y Pasantes en general.

## **CAPITULO CUARTO**

**EL DESARROLLO TECNOLOGICO  
INDUSTRIAL Y LAS SOCIEDA-  
DES MERCANTILES ANTE LA-  
LEY.**

## CAPITULO CUARTO

### EL DESARROLLO TECNOLOGICO INDUSTRIAL Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES ANTE LA LEY

La Sociedad Mercantil.- La Ley como una limitación al principio de libertad de contratación de las sociedades mercantiles.- La Ley como una limitación al principio de contratación de las sociedades mercantiles sin exigencia de formalidades.- La Ley como una obligación social de las sociedades mercantiles de promover su propio desarrollo tecnológico.- Obligaciones de las sociedades mercantiles derivadas de la Ley.

#### LA SOCIEDAD MERCANTIL.-

La Ley General de Sociedades Mercantiles, en su Artículo 10., reconoce las siguientes formas de Sociedades mercantiles:

I. Sociedad en Nombre Colectivo;

II. Sociedad en Comandita Simple;

III. Sociedad de Responsabilidad Limitada;

IV. Sociedad Anónima;

V. Sociedad en Comandita por Acciones; y

VI. Sociedad Cooperativa.

Todas estas sociedades mercantiles podrán constituirse como sociedades de capital variable, siempre y cuando se observen las disposiciones del Capítulo VIII de la Ley antes mencionada y, además, todas ellas tienen personalidad jurídica propia.

La Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, como ya se ha analizado, les da el carácter de sujetos para efectos de la Ley a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana; los extranjeros residentes en México y a las personas morales de nacionalidad extranjera establecidas en el país; y a las agencias o sucursales de empresas establecidas en el país.

De lo anterior se puede desprender que las sociedades mercantiles están reconocidas como sujetos ante la Ley de Transferencia de Tecnología siempre y

cuando sean partes beneficiarias de los contratos de transferencia de tecnología, o contratos de licencia para el uso y explotación de patentes y marcas.

De lo que se ha visto en la práctica, la mayoría de los contratos en cuestión han sido celebrados entre empresas extranjeras con sociedades mercantiles mexicanas y son mínimos los celebrados entre personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjeras residentes en México con empresas extranjeras, por lo que puede afirmarse que la Ley de Transferencia de Tecnología tiene su principal aplicación en la regulación de los contratos de transferencia de tecnología y de licencia para el uso y explotación de patentes y marcas celebrados entre empresas extranjeras con sociedades mercantiles mexicanas.

Las disposiciones de la Ley no solamente afectaron la actuación de las sociedades mercantiles, sino que además a partir de la fecha en que entraron en vigor dichas disposiciones, crearon nuevas obligaciones a cargo de las sociedades mercantiles, que se tradujeron no sólo en el cumplimiento de mayores requisitos, sino también en la imposición de obligaciones -- hasta antes desconocidas en nuestro medio, que necesariamente orillaron a adoptar nuevos patrones y lineamientos de política empresarial.

LA LEY COMO UNA LIMITACION AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONTRATACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.-

El Código de Comercio establece en su Artículo 78 el principio de libertad contractual, diciendo: -- "En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados". Se exceptúan, de lo dispuesto en el artículo 78, los contratos que con arreglo al Código de Comercio u otras leyes deban reducirse a escritura o requieran formas o solemnidades necesarias para su eficacia.

El principio de libertad contractual antes mencionado, es aplicable a todos los actos de comercio y contratos mercantiles en general, siempre y cuando -- las condiciones que contengan esos actos o contratos no contravengan disposiciones imperativas, prohibitivas o de orden público.

En el presente caso, los Contratos de Transferencia de Tecnología y Licencias para el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, no se rigen por el principio de libertad de contratación, ya observadas anteriormente.

Si los contratos en cuestión contienen alguna o varias de las limitaciones establecidas en el Artículo 7o. de la Ley, no serán registrables y en consecuencia no producirán ningún efecto legal.

Estas limitaciones a la libertad de contratación tienen su fundamento en el Artículo 4o. Constitucional que dice que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Si se celebra algún acto, convenio o contrato de transferencia de tecnología o de licencia para el uso y explotación de patentes y marcas que contenga alguna de las limitaciones establecidas en el artículo 7o. de la Ley que todas son de orden público, no se registrará y consecuentemente no surtirá efectos. Es decir, un acto contrario a las leyes prohibitivas o de orden público, como sería en el primer caso, no es registrable.

Estas limitaciones son disposiciones que tienen a asegurar el desarrollo del país sin obstáculos,

sin cortapisas, sin limitaciones, porque tienden a -  
prohibir cláusulas monopolísticas.

LA LEY COMO UNA LIMITACION AL PRINCIPIO DE CON--  
TRATACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES SIN EXI-  
GENCIA DE FORMALIDADES.-

De acuerdo con el mencionado artículo 78 del Có-  
digo de Comercio, en materia mercantil, el principio-  
general en cuanto a contratación es el de que no se -  
requerirá formalidad o requisito alguno para la vali-  
dez de los contratos.

El propio precepto, sin embargo, señala que se -  
exceptuarán de la regla anterior los contratos que --  
con arreglo al Código de Comercio u otras leyes debe-  
rán reducirse a escritura o requieran formas o solem-  
nidades necesarias para su eficacia.

Al supeditar la eficacia de los contratos de - -  
asistencia técnica y de uso de patentes y marcas a la  
obtención de su registro ante el Registro de Tecnolo-  
gía, la Ley sustrae esta materia contractual del prin-  
cipio general de contratación sin exigencia de forma-  
lidades.

Ahora bien, por otro lado se plantea el problema  
de si el registro del convenio o contrato de transfe-  
rencia de tecnología o licencias para el uso y explo-

tación de patentes y marcas, es un requisito de forma o es una solemnidad en el contrato.

Es común en nuestro sistema registral, el que la inscripción en registro sea un requisito de oponibilidad a terceros, por lo que la omisión de ésta produce, dentro de tal sistema, la inoponibilidad del acto.

Sin embargo, la Ley de Transferencia de Tecnología se aparta de este concepto tradicional de nuestro Derecho, convirtiendo a la inscripción en un elemento o supuesto mismo del acto jurídico, sin el cual éste no se perfecciona, pues la falta de tal inscripción produce como consecuencia el que el acto no produzca "efecto legal" alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 6o., solución ésta poco frecuente en nuestro sistema jurídico, si bien no del todo desconocida.

Al respecto, el licenciado Vázquez Pando, dice:-  
"La Ley establece una regulación de los efectos de la inscripción o registro que puede y debe considerarse como excepción en el Derecho Mexicano, ya que en virtud de la misma, requisitos de forma, como lo son el que el acto conste por escrito y se inscriban los documentos correspondientes, vienen a convertirse en solemnidades cuya omisión no permite el perfeccionamiento del acto jurídico en cuestión, por tratarse de un acto en estado de dependencia, cuyos efectos son tan-

sólo los compatibles con tal situación".<sup>38</sup>

Por su parte, el Licenciado Campillo Sáinz, expresó que el registro de los contratos en cuestión no es un requisito formal, ya que el registro se va a negar cuando los contratos contengan las disposiciones que prohíbe de manera expresa el artículo 7o. de la Ley. Esto es, el registro debe tener efectos constitutivos. Por lo demás, esta nulidad encuentra un solidísimo arraigo en nuestro Derecho; el artículo 8o. del Código Civil establece la manera expresa que serán nulos los actos celebrados contrarios a las leyes prohibitivas o de orden público. Es evidente que esta Ley es de orden público, y que también es prohibitiva en muchas de sus estipulaciones.<sup>39</sup>

De las dos teorías antes mencionadas, considero como más aceptable la expresada por el Licenciado Campillo Sáinz, considerando que el registro no es un requisito formal, sino que el registro tiene efectos constitutivos en el acto, convenio o contrato.

38. Vázquez Pando, Fernando. Op. Cit. Pág. 120.

39. Campillo Sáinz, José, Intervención del Subsecretario de Industria. Los abogados de Empresa analizan la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas. Inversión Extranjera y Transferencia de Tecnología en México.

LA LEY COMO UNA OBLIGACION SOCIAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DE PROMOVER SU PROPIO DESARROLLO TECNOLÓGICO.-

La dependencia tecnológica del exterior del sector industrial privado se incrementó durante todo el período post-bélico, tanto por el establecimiento de empresas extranjeras en México, como por la creciente expansión horizontal del sistema productivo. La importación indiscriminada de nuevas tecnologías, la limitada disponibilidad de cuadros técnicos nacionales de nivel medio y el bajo nivel de conocimientos tecnológicos del empresario nacional, unido todo esto a la escasa investigación tecnológica en el País y la política estatal de puertas abiertas frente a las importaciones de tecnología que existía, incrementaron el volumen de pagos al exterior.

La Ley ante tal situación, representa un esfuerzo oficial por racionalizar la importación de tecnología, misma que deberá complementarse con un programa exhaustivo de fomento de desarrollo tecnológico nacional.

Toca a las sociedades mercantiles mexicanas, la obligación social, en beneficio del país, de abandonar la práctica muy común de buscar en el extranjero la solución a todo problema tecnológico, para adquirir del exterior sólo aquella tecnología que sea real

mente benéfica; adquirir la tecnología en las mejores condiciones de mercado y promover en la medida de sus posibilidades, un desarrollo e investigación tecnológicos propios.

Es preciso reconocer que México no cuenta actualmente con los recursos económicos y humanos necesarios para llegar en un futuro próximo a la autoeficiencia tecnológica y que, por tanto, será necesario continuar importando tecnología del exterior. Sin embargo, todo esfuerzo serio y sistemático para reducir en alguna medida la dependencia tecnológica del exterior, redundará en beneficio del País.

#### OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DERIVADAS DE LA LEY.-

Las sociedades mercantiles tienen a su cargo diversas y muy importantes obligaciones que se derivan de la Ley, como por ejemplo:

- a) La principal obligación es la de inscribir - en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología los actos, convenios y contratos - en que sean parte; que deban surtir efectos - en el territorio nacional y que se hayan celebrado con alguno de los motivos señalados - en las diversas fracciones del artículo 2o. - de la Ley y que ya se observaron con anterioridad.

- b) Asimismo, tienen la obligación de inscribir todas las modificaciones que se introduzcan al acto, convenio o contrato a que se refiere el artículo 2o. de la Ley.
- c) Otra obligación de las sociedades mercantiles es la de dar aviso al Registro cuando se den por terminados los actos, convenios o contratos con anterioridad a la fecha en ellos para su vencimiento. Este aviso deberá de darse dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de su terminación.
- d) Deberá también proporcionar al Registro toda la información que éste requiera o solicite para estudiar la procedencia de registro del acto, convenio o contrato.
- e) Todo lo anterior lo deberá presentar dentro de los términos que al efecto señala la Ley.
- f) También tienen la obligación las sociedades mercantiles de ajustar a las disposiciones de la Ley e inscribir en el Registro, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que entró en vigor la Ley, los actos, convenios y contratos celebrados con anterioridad a la fecha en que entró en vigor la Ley y que se-

hayan celebrado con algunos de los motivos - señalados en el artículo 2o. de la Ley y que se hayan presentado a toma de nota.

- g) La última obligación que tienen las sociedades mercantiles es la de cubrir los derechos que establece la tarifa para el cobro de derechos relativos al Registro Nacional de - - Transferencia de Tecnología y el uso de explotación de patentes y marcas.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

### PRIMERA.-

Durante el largo periodo de la dictadura porfiriana hubo una gran inversión de capitales extranjeros en la industria, principalmente en la industria minera, metalúrgica y ferrocarrilera, y se importó tecnología francesa e inglesa principalmente. La mayoría de las empresas industriales, mineras o de transportes, fueron fundadas y manejadas por técnicos y administradores extranjeros. Durante esta época hubo una gran dependencia económica, política, cultural y tecnológica respecto al exterior.

### SEGUNDA.-

De acuerdo con lo señalado, se concluye que las actividades económicas extranjeras desarrolladas entre mil ochocientos ochenta y mil novecientos diez tuvieron ciertamente un impacto positivo so

bre el desarrollo del México pre-revolucionario. Pero asimismo, el precio político de tales ventajas económicas nacidas del influjo indiscriminado del capital extranjero hacia México era sumamente alto.

#### TERCERA.-

Podemos afirmar que al terminar la revolución y normalizada la situación política, nuestro país comenzó a desarrollarse económicamente gracias a la reforma agraria, al establecimiento de la Banca Central y al de otras instituciones bancarias oficiales y a una política educativa. De tal manera que los capitales nacionales comenzaron a invertirse en industrias y la dependencia empezó a disminuir.

#### CUARTA.-

Afirmamos también que la tecnología constituye actualmente uno de los factores determinantes del desarrollo económico e industrial de un país. Se considera que un país será rico en la medida en que cuente con un adecuado acervo tecnológico.

QUINTA.-

Consideramos que la immoderada y frecuente compra de tecnología del exterior trae como consecuencia un costo elevado para el país y una dependencia económica del extranjero. De la misma manera, los países en desarrollo no realizan esfuerzos importantes para desarrollar su propia tecnología.

SEXTA.-

La mayor parte de la tecnología que compraban las empresas mexicanas venía en forma de paquete, compuesto de tres partes: el capital, la tecnología y la dirección.

Es necesario señalar el que hasta antes de la creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y más recientemente de la entrada en vigor de la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología en México, no se podía hablar de la existencia de una política de ciencia y tecnología, con todo y que su necesidad quedó demostrada en más de una ocasión.

SEPTIMA.-

Por tanto, con el CONACYT en funciones y con la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología implantada, la situación imperante en el desarrollo industrial mexicano y la importancia de insumos tecnológicos ha tendido a ser distinta.

OCTAVA.-

La Ley de Transferencia de Tecnología mexicana se inspiró en las leyes que regulan la transferencia de tecnología en Brasil, Argentina y el Acuerdo de Cartagena-Pacto Andino. La política en materia de transferencia de tecnología es el que las empresas la adquieran en condiciones más justas y promover realmente el desarrollo industrial del país.

NOVENA.-

La Ley de Transferencia y Tecnología tiene una principal aplicación en la regulación de los contratos de transferencia de tecnología o licencias para el uso y explotación de patentes y marcas celebradas entre empresas extranjeras con so

ciedades mercantiles mexicanas.

Los contratos de transferencia de tecnología no se rigen por el principio de libertad de contratación establecido en el artículo 78 del Código de Comercio, ya que dicha libertad se encuentra limitada en el artículo 7o. de la Ley de Transferencia de tecnología.

DECIMA.-

Corresponde a las sociedades mercantiles mexicanas la obligación social, en beneficio del país, de abandonar la práctica muy común de buscar en el extranjero la solución a todo problema tecnológico, adquiriendo del exterior sólo aquella -- tecnología que sea realmente benéfica, adquirir la tecnología en las mejores condiciones de mercado y promover, en la medida de sus posibilidades, un desarrollo e investigación tecnológicos propios.

**B I B L I O G R A F I A**

## B I B L I O G R A F I A

Asociación Nacional de Abogados de Empresa, A. C.  
Inversión Extranjera y Transferencia de Tecnología en  
México.  
Editorial Tecnos, S. A.  
Primera Edición.  
México, 1973.

Banco Nacional de Comercio Exterior.  
Ciencia y Tecnología para una Sociedad Avanzada.  
Libro Blanco sobre Ciencia y Tecnología.  
Comercio Exterior (Suplemento).  
México, 1971.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.  
Régimen Común de Tratamientos a los Capitales Extran-  
jeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías-  
(Acuerdo de Cartagena-Grupo Andino).  
Comercio Exterior..  
México, 1971.

Caraza Escobedo, Rafael.

Defensa de los Particulares.

Inversión Extranjera y Transferencia de Tecnología en México.

Editorial Tecnos, S. A. 1a. Edición.

ANADE. México, 1973.

Cooper, Charles y Sercovitch, Francisco.

The Mechanisms for Transfer of Technology from Advanced to Developing Countries.

Science Policy Unit.

University of Sussex. E.E.U.U. 1970.

De María y Campos, Mauricio.

Transferencia de Tecnología,

Dependencia del Exterior y Desarrollo Económico.

Tesis Profesional.

Escuela Nacional de Economía. UNAM.

México, 1968.

Dirección General del Impuesto Sobre la Renta.

Algunas Consideraciones sobre Asistencia Técnica.

Investigación Fiscal. SHCP.

México, 1969.

Dirección General del Registro Nacional de Transferen-  
cia de Tecnología,  
Funciones de la Dirección General del Registro Nacio-  
nal de Transferencia de Tecnología. SIC.  
México, 1973.

Echeverría, Luis.

Iniciativa de Ley sobre el Registro de la Transferen-  
cia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes-  
y Marcas.

El Mercado de Valores.

México, 1972.

Guzmán de Alba, Luis.

Convenios y Contratos Registrables.

Inversión Extranjera y Transferencia de Tecnología en  
México.

Editorial Tecnos, S. A.,

1a. Edición. ANADE.

México, 1973.

Hernández Esparza, Patricia.

El Contrato de Asistencia Técnica.

Editorial Botas.

México, 1969.

Jones, Graham.

Ciencia y Tecnología en los Países en Desarrollo.  
Fondo de Cultura Económica. 1a. Edición.  
México, 1974.

Mares Velez, Andrés.

La Transferencia y la Iniciativa de Ley del Presidente Echeverría.  
El Mercado de Valores.  
México, 1972.

Rangel Medina, David.

Estudios de Propiedad Industrial y Derecho de Autor -  
en Homenaje a Stephen P. Ladas.  
Número Especial de la Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística.  
México, 1973.

Reza García, Raúl.

Ensayo sobre el Crecimiento Económico y la Inversión-  
Extranjera.  
El caso de México.  
Tesis Profesional.  
Escuela Nacional de Economía. UNAM.  
México, 1966.

Serra Rojas Andrés

Derecho Administrativo.

2a. Edición. Editorial Porrúa, S. A.,  
México, 1971.

Urquidí, Víctor y Lajous, Adrián.

La Transferencia de Tecnología en el Desarrollo Industrial Mexicano, Inversión Extranjera y Transferencia de Tecnología en México.

Editorial Tecnos, S. A. 1a. Edición.  
México, 1973.

Vaitsos, Constantino V.

Opciones Estratégicas en la Comercialización de Tecnología; el punto de Vista de los Países en Desarrollo.

Comercio Exterior.  
México, 1971.

Vázquez Pando, Alejandro.

Notas para el Estudio de la Nueva Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

Jurídica No. 5.

Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. México, 1973.

Wionczek, Miguel.

El Nacionalismo Mexicano y la Inversión Extranjera.

Siglo XXI Editores.

México, 1967.

Wionczek, Miguel.

La Transferencia de Tecnología en un Marco de Industrialización Mexicana.

Departamento de Asuntos Científicos.

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

E.U.A., 1972.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código de Comercio.

Código de Procedimientos Civiles.

Decreto de 23 de noviembre de 1971, que declara de Utilidad Nacional el Establecimiento y Ampliación de las Empresas.

Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Ley Reglamentaria del Párrafo 2o. del Artículo 131 --  
Constitucional.

Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

Régimen Común de Tratamiento de los Capitales Extranjeros y Sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.  
Acuerdo de Cartagena, Pacto Andino.